



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

**EXPTE. D-189/18-19**

## **PROYECTO DE LEY**

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE:**

#### **LEY DE EDUCACIÓN EMPRENDEDORA**

**ARTÍCULO 1º-** El objeto de la presente ley es garantizar a todos los educandos el derecho a recibir educación emprendedora integral en los establecimientos públicos, de gestión estatal y privada dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia.

**ARTÍCULO 2º:** La Autoridad de Aplicación será la encargada del diseño de las actividades, tareas y programas que considere necesarias a los efectos de dar cumplimiento en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.

**ARTÍCULO 3º:** A los fines de la presente ley, se entiende como educación emprendedora integral, al conjunto de actividades pedagógicas, que articulan aspectos de comunicación lingüística, competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología, competencia digital, económicas, psicológicas, sociales, y empresariales, destinados a brindar contenidos tendientes a satisfacer las necesidades de desarrollo integral de las personas.

**ARTÍCULO 4º:** La Educación emprendedora Integral será de carácter obligatorio y estará destinada a estudiantes de modalidades y servicios del Sistema Educativo



*Honorable Cámara de Diputados*

*de la Provincia de Buenos Aires*

de la Provincia, de nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria, tomando en consideración la edad del educando con sentido de gradualidad y especificidad.

**ARTÍCULO 5º:** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- A. Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la educación emprendedora integral a través de conocimientos científicos pertinentes, precisos, confiables y actualizados.
- B. Conocer en profundidad los rasgos que determinan el talento emprendedor de los jóvenes en nivel medio educativo.
- C. Asegurar la elección las herramientas adecuadas para valorar todos los aspectos implicados en la elaboración de los programas, desde su clasificación en el proyecto educativo de los centros de aprendizaje, hasta la percepción que cada alumno tiene sobre el impacto que ha tenido en su aprendizaje.
- D. Promover conocimientos para la creación de ideas y comportamientos responsables ante el emprendimientos sociales y económicos.
- E. Difundir los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo.
- F. Diseñar las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios.
- G. Diseñar, producir o seleccionar los materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional. Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades obligatorias realizadas.
- H. Desarrollar programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua y la inclusión de



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

contenidos y didáctica de la educación emprendedora integral en los programas de formación de educadores.

**ARTICULO 7°:** La Autoridad de Aplicación podrá desarrollar convenios de colaboración y capacitación, con diferentes entidades públicas y privadas, universitarias y empresariales, con el fin de elaborar programas a los fines de la presente Ley.

**ARTICULO 8°** - Incorpórese a la Formación Técnica y Docente la enseñanza de la asignatura “Conceptos teóricos y prácticos de Educación emprendedora”.

**ARTICULO 9°** - La autoridad de aplicación definirá los lineamientos curriculares básicos de las asignaturas mencionadas en el artículo 8° de la presente ley.

**ARTÍCULO 10°:** La Dirección General de Cultura y Educación deberá brindar al Consejo Provincial de Educación, un informe de evaluación anual que contenga una medición del impacto alcanzado con la aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11°:** La autoridad de aplicación de la presente ley será la que disponga el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**ARTÍCULO 12°:** La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente. La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de noventa (90) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley en los niveles de educación técnica no universitaria, y en un plazo de ciento ochenta (180) días en niveles superiores de formación docente a partir de su vigencia y en un plazo máximo de un (1) año.



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 13°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto busca insertar una nueva materia curricular en el ámbito de la educación inicial, y media de la Provincia de Buenos Aires sobre “Emprendedorismo” que garantice los contenidos, actualizados y relevantes, que permitan el desarrollo de los estudiantes.

Creemos que existe una preocupación por acercar la formación de nuestros jóvenes a las necesidades del mundo laboral, esto generó la reflexión conjunta de los distintos sectores de la sociedad, entre ellos el educativo, donde consideramos un atraso en materia de creatividad, innovación, marketing, superación e inclusión.

Entendemos que el concepto de iniciativa emprendedora, espíritu emprendedor o concepto similares en el entorno a los colegios primarios y secundarios, hacen referencia al desarrollo de cualidades personales como creatividad, disposición a la innovación, autoconfianza, motivación de logro, liderazgo y resistencia al fracaso, entre otras, cualidades que hoy en día no se desarrollan en su totalidad.

El emprendedorismo como herramienta de desarrollo laboral, es una consecuencia de los nuevos tiempos y modelos de negocios implementados en el ámbito de las competencias del trabajo, donde lo que se busca con este proyecto de Ley es, independientemente de las clásicas materias curriculares, es educar a una nueva generación capaz de crear y desarrollar empresas que superen las debilidades que se presentan en sus inicios, que cuenten con las herramientas adecuadas, nuevas tecnologías en sus procesos de negocio, con capacidad de innovar y desarrollar ventajas competitivas sostenibles en el tiempo.

Por otra parte al tratarse de innovación educacional, queremos que el alumno sea capaz de diagnosticar de forma autónoma sus necesidades y fortalezas así como



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

diseñar procesos de mejora continua, por lo tanto, que sea crítico consigo mismo potenciado la responsabilidad e implicación en el proceso de enseñanza.

Conocer en profundidad los rasgos que determinan el talento emprendedor.

A los efectos de promover la imaginación y propuesta de soluciones divergentes son dos herramientas para fomentar e incentivar el pensamiento creativo. La creatividad se puede entrenar y potenciar.

El desarrollo de las propuestas curriculares por competencias supone una oportunidad para valorar el rigor y la eficacia de experiencias específicas y programas más ambiciosos de largo recorrido

Una realidad que demanda una alta capacidad de interacción y de resolución de problemas, una capacidad de filtrar información frente a la sobreestimulación y proliferación de fuentes diversas, que solicita en los trabajadores la habilidad para trabajar en equipo

La formación sistemática de habilidades emprendedoras está íntimamente ligada a la necesidad de generar un modelo económico más activo en la creación de empresas.

Creemos que la oferta de un abanico completo de herramientas que posibiliten la evaluación de los proyectos de emprendimiento es una contribución muy valiosa para garantizar su calidad y su futuro en las escuelas.

En conclusión, consideramos que esta iniciativa es un elemento clave para desarrollar una innovación en materia educacional, vital para la inserción de los jóvenes en el mundo laboral independiente, y para poder abordar cualquier proyecto.



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

Por ello, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto afirmativo la sanción del proyecto de ley adjunto.